

*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN N° 81 /10.**

Buenos Aires, **3** de septiembre de 2010.

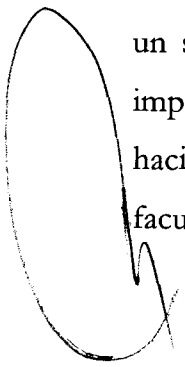
**VISTO:**

La presentación efectuada en el expediente interno M5825/10 por el Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), doctor Mariano Hernán Borinsky, lo dispuesto por la Res. PGN 76/07 y el art. 33, inc. d), e) y l) de la ley 24.946, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la presentación referida en el visto, el Dr. Borinsky señala que a partir de la participación de la UFITCO como representante de la PGN en el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (Res. PGN 76/07), la Unidad inició un trabajo coordinado con los demás organismos que integran el Comité en materia de tráfico ilícito de bienes culturales. En ese contexto de trabajo, del relevamiento y análisis de causas y consultas efectuadas por los titulares de las fiscalías intervinientes en diversas causas judiciales, se ha advertido que la protección jurídica de los bienes culturales no se logra en forma eficaz ni eficiente por múltiples motivos. Fundamentalmente, resalta la ineficiencia de la administración de justicia para dar respuesta en estos casos, en parte, por la falta de conocimiento de la legislación nacional e internacional que protege el patrimonio cultural y, en parte, además, por la escasa coordinación y comunicación con el resto de autoridades que por la propia legislación son llamadas a intervenir en estos casos.

Que, en efecto, se ha constatado que los organismos gubernamentales que por las distintas leyes son investidos del carácter de órganos de aplicación de la ley no pueden ejercer las funciones que el legislador le ha conferido, en razón de la falta de conocimiento de la existencia de una causa judicial, o bien, de la falta de conocimiento de los hechos acaecidos, sean éstos por ejemplo, el descubrimiento de un sitio arqueológico o la sustracción de piezas de un museo. El motivo de este impedimento no es otro que la falta de comunicación de las autoridades judiciales hacia los organismos administrativos, frustrándose así sus posibilidades de ejercer las facultades y obligaciones que le incumben, tanto desde el plano legal –constituirse



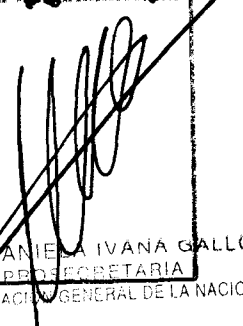
como querellante en la causa penal, inicio de procedimientos administrativos para el ejercicio del poder de policía—, como así también desde el plano estrictamente técnico-cultural —adopción de medidas adecuadas para la conservación y preservación de dichos bienes—.

Que en el ámbito nacional, la protección jurídica del patrimonio cultural está comprendida, básicamente, en tres leyes nacionales que luego son complementadas por otras leyes, decretos y normas reglamentarias. La más importante de ellas es la ley 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, sancionada el 4 de junio de 2003 (BO 26/06/2003), que establece un marco amplio —aunque no total— de regulación. Define al patrimonio cultural arqueológico y al paleontológico, establece las competencias del Estado nacional, de los Estados provinciales, contempla las funciones que cada uno está llamado a cumplir estableciendo sus respectivas obligaciones y atribuciones. Finalmente, prevé un catálogo de sanciones penales y administrativas para las distintas infracciones a la ley.

Que, en cuanto al **patrimonio arqueológico**, el art. 2 de la ley, establece que está conformado por *“las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes”* (cf. art.2, párrafo 1º, ley 25.743).

Que, por su parte, el segundo párrafo de ese mismo art., dispone que forman parte del **patrimonio paleontológico** *“...los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales”*. (cf. art. 2, párrafo 2º, ley 25.743).

Que, al distribuir las competencias entre las autoridades nacionales y provinciales, la citada ley señala que son facultades exclusivas del Estado Nacional: *“a) ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación”* y *“b) ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales. En orden a ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen”* (cf. art. 4, ley 25.743).

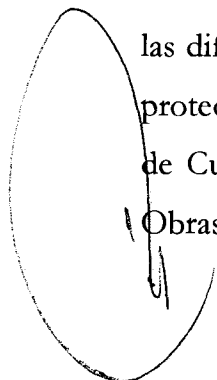
PROTOCOLIZACION  
FECHA: 06/09/10  
  
Dra. DANIELA IVANA GALLU  
PROFESOR ETARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

*Procuración General de la Nación*

Que, en cuanto a la designación de los organismos que actuarán como autoridad de aplicación de la ley con competencia para ejercer las facultades previstas, dispone que, en relación al patrimonio arqueológico será el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INPLA), dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación. No define, en cambio, cuál será el organismo que actuará como autoridad de aplicación en materia de protección del Patrimonio Paleontológico, lo que es derivado al organismo de reglamentación (cf. art. 5, ley 25.743). Posteriormente, mediante el dictado del decreto 1022/2004 se establece que dicho organismo será el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia”, actualmente dependiente del CONICET, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva (ver art. 2 Decreto PEN 1022/2004). En ese carácter se les asigna a las mencionadas instituciones la función de: “a) *Crear y organizar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, con la información que se requerirá a las jurisdicciones locales*” y “b) *Crear un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes*”.

Que, asimismo, en la citada ley se prevén sanciones punitivas y administrativas frente a las diversas infracciones a lo dispuesto en ese cuerpo normativo. El catálogo de sanciones previstas comprende un amplio espectro que va desde el ejercicio del poder de policía propio del poder administrativo que corresponde a cada una de las autoridades de aplicación de la ley, que incluye, entre otras, sanciones tales como el apercibimiento, multa, decomiso, inhabilitación, suspensión o caducidad de una concesión o clausura temporaria o definitiva (cf. art. 38, ley 25.743), a sanciones punitivas cuya aplicación está reservada a los jueces competentes, sean estos federales u ordinarios, que contemplan penas de 1 mes de prisión o reclusión hasta 10 años de prisión o reclusión como en el caso de la tentativa de contrabando de bienes culturales (cf. arts. 46 a 49, ley 25.743).

Que, respecto de los bienes culturales denominados “históricos”, no existe regulación normativa unificada, ni autoridad competente única que ejerza todas las atribuciones de protección y preservación de dichos bienes. No obstante, las diferentes normas jurídicas que adquieren relevancia, a efectos de cumplir con la protección, coinciden en asignar dichas funciones a diferentes áreas de la Secretaría de Cultura de la Nación. En efecto, la ley 24.633 de Circulación Internacional de Obras de Arte (BO 17/04/1996), y su decreto reglamentario, establecen que la



Dirección de Artes Visuales, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el organismo competente para evaluar y emitir los certificados o licencias por las que se autoriza la exportación de bienes culturales. Por su parte, la ley 25.197 (BO 15/12/1999) establece la creación de un registro único de bienes culturales y encomienda esa tarea a la Secretaría de Cultura de la Nación, con el objeto de centralizar el ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que, a partir de su identificación y registro, será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales.

Que, en resumen, en el orden nacional, tres son los organismos que funcionan como autoridad de aplicación de las leyes relativas a la protección del patrimonio cultural: el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, como organismo de aplicación de la ley 25.743 en relación con el patrimonio arqueológico; el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", como autoridad de aplicación de la ley 25.743 respecto del patrimonio paleontológico; y, en forma genérica, la Secretaría de Cultura de la Nación, como autoridad de aplicación de la ley 24.633 de Circulación Internacional de Obras de Arte y de la ley 25.197 de creación del Registro Nacional de Bienes Culturales.

Que, a efectos de alcanzar una adecuada protección de los bienes jurídicos en juego, es necesario reducir al mínimo las posibilidades de fallas en la comunicación y coordinación entre los diferentes organismos involucrados en la sanción y represión de infracciones a las regulaciones normativas de protección, preservación del patrimonio cultural y prevención y persecución del tráfico ilícito de bienes culturales. Para alcanzar ese objetivo resulta indispensable el diseño y ejecución de una estrategia de política criminal coherente, racional, que establezca acciones que eleven los índices de eficiencia del sistema.

Que, entre las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica n° 24.946, se encuentra la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. e), y coordinar las tareas entre este Ministerio Público con las diversas autoridades nacionales y, en su caso, invitar a las autoridades provinciales (art. 33, inc. l), en el marco establecido por el Código Penal, las leyes especiales y el Código Procesal Penal de la Nación. Tal cometido supone, entre otros, la necesidad de concebir estrategias capaces de complementar y unificar la representación que los fiscales ejercen en los procesos

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 06/09/10  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

respectivos, a fin de procurar una participación activa y homogénea de la institución en cada una de las áreas de su incumbencia.

En este contexto, se entiende relevante potenciar la capacidad de actuación de este Ministerio Público Fiscal, adoptando medidas institucionales que promuevan la actuación del organismo con rol activo en la investigación de los hechos vinculados al tráfico ilícito de bienes culturales y que, en cumplimiento del mandato constitucional de actuación coordinada con el resto de autoridades de la República, debe establecer vínculos de comunicación con las autoridades de aplicación de la ley que según el caso corresponda. Para ello, es necesario que en los supuestos en los cuales, en el marco de una causa, se hubieran secuestrado elementos que podrían llegar a ser bienes culturales, los fiscales notifiquen a las respectivas autoridades de aplicación de las leyes antes mencionadas. A tal fin, si se trata de bienes arqueológicos deberán notificar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, a cargo de la Dra. Diana Rolandi, área Registro Nacional de Yacimientos y Colecciones Arqueológicas, con domicilio en 3 de febrero 1370/78, CABA, C1426BJN, Tel.: (5411) 4784-3371 o 4783-6554 (int. 13), correo electrónico [renycoa@inapl.gov.ar](mailto:renycoa@inapl.gov.ar).

Si los elementos secuestrados podrían llegar a ser considerados fósiles, deberá notificarse al Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia”, a cargo del Dr. Eduardo Romero, área Autoridad de Aplicación Nacional (AAN) de la ley 25.743 en materia paleontológica, Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, con domicilio en Av. Ángel Gallardo 470, CABA, C1405DJR, Tel./Fax (5411) 4982-6595/8370/8797/4791/6670/1561/9410 o 4981-9365/9282, correo electrónico [aanley25743@macn.gov.ar](mailto:aanley25743@macn.gov.ar).

Finalmente, si los elementos secuestrados encuadran en lo que antes definimos como “bienes históricos”, corresponde notificar a la Secretaría de Cultura de la Nación. A tal efecto, y con el propósito de unificar en una sola dependencia las comunicaciones que se cursen, se habrá de notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, a cargo del Arquitecto Miguel Petrina, ubicada en Alsina 1169, piso 1°, CABA, C1088AAE, Tel.: (5411) 4381-2151 correo electrónico

[ccabouli@cultura.gov.ar](mailto:ccabouli@cultura.gov.ar), dependencia que actúa como coordinadora de la actividad del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Por ello, a fin de promover el adecuado desenvolvimiento de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad y la actuación en coordinación con las demás autoridades de la República, en virtud de lo dispuesto en el art. 33, inc. d), e) y l) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 24.946, y el art. 120 de la Constitución nacional;

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Instruir a los señores fiscales con competencia en materia penal que integran el Ministerio Público Fiscal para que, en los casos en que el hecho investigado pudiera involucrar objetos o elementos que integran el patrimonio cultural, protegido por las leyes 25.743, 24.633 y 25.197, notifiquen esa circunstancia a las autoridades de aplicación a efectos de que tomen la intervención legal establecida, conforme lo reseñado en los considerandos.

**Artículo 2º:** Protocolícese, notifíquese a todos los fiscales con competencia penal de este Ministerio Público Fiscal, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en PGN *online* –novedades de la Procuración General de la Nación–, y, oportunamente, archívese,



**ESTEBAN RIGHI**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION